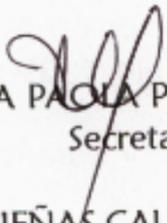


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00080-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por el doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, actuando en causa propia, y en contra de la señora KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer. Soledad, 14 de septiembre de 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.

Soledad, 23 de octubre de 2020.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el demandante solicita que de manera simultánea con el mandamiento de pago, se decreten medidas cautelares sobre dineros de propiedad de la demandada, no obstante, el despacho advierte que a la medida solicitada sobre el salario que devenga la ejecutada no es posible acceder a decretarla, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias, no siendo el caso particular, ninguna de las dos excepciones contempladas para dicha medida.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

- 1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, y en contra de la señora KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, para que en el término de cinco (5) días se pague la suma de \$4.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se aporta a folio 6 del expediente, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, y los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 31 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Además, al pago de las costas y agencias en derecho.
- 2 Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 3 Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del 50% del salario que perciba la demandada, en razón a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
- 4 Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada KERIS JUDITH VERGARA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.487.365, en los siguientes bancos y corporaciones financieras del país: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO

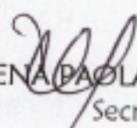
CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA, BANCO SKOTTIABANK COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK y BANCO HSBC COLOMBIA S.A. Oficiese en tal sentido para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000.00 M.L., e indíquesele que el demandante es el doctor IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.583.956.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 37, hoy 26 OCT 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria